

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 144/2010.**

**SERVIDORES PÚBLICOS:
1 Y *2*.**

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil doce.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **144/2010;** y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio CSCJN/DGA/101/2010, de tres de septiembre de dos mil diez, el entonces Director General de Auditoría hizo del conocimiento la existencia de irregularidades detectadas en la auditoría número DAA/A/2010/29 practicada a la entonces Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, en particular, a la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Campeche, Campeche, respecto de hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa atribuibles a ***1*** entonces ********* y ***2***, *********, de la citada Casa, respecto del pago total de los servicios de encuadernación por el que se contrató al prestador de servicios ********* y/o **“*****”**, por ciento ochenta y cinco encuadernaciones de Diarios Oficiales de la Federación y de Periódicos Oficiales de esa entidad, sin que dicha razón hubiera entregado la totalidad de las

encuadernaciones que se le encargaron, por lo que en acuerdo de ocho de septiembre de dos mil diez, se tomó conocimiento de lo informado y se inició el cuaderno de investigación número **C.I. 144/2010** (fojas 1 a 36 del expediente principal).

SEGUNDO. Procedimiento. Por acuerdo de veintisiete de abril de dos mil doce, el Contralor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó iniciar a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa **144/2010** en contra de las personas señaladas, por estimar la existencia de elementos suficientes para presumir que incurrieron en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los diversos 154, último párrafo y 155 del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008, DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, USOS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR ESTE TRIBUNAL; 38 y 74 del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008, DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A DIVERSAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

Se ordenó requerir a los servidores públicos a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindieran el informe relativo y exhibieran las pruebas que estimaran pertinentes.

En autos de veinticinco y veintiocho de mayo de dos mil doce, el Contralor tuvo por rendidos en tiempo y forma los informes requeridos a *1* exservidor público y *2* servidor público, y por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales e instrumental de actuaciones que al efecto ofrecieron y, por auto de veintiocho de agosto del mismo año, declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39, segundo párrafo, del ACUERDO NÚMERO 9/2005, DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ÉSTOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Por diverso proveído de cinco de octubre de dos mil doce, se emitió el dictamen respectivo, en el que se propone sancionar con apercibimiento privado a los involucrados.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 26, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005, en tanto se trata de un exservidor público y servidor público de este Alto Tribunal a los que se les atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Plenario 9/2005, en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en él serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudirse a los principios generales de derecho, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida al exservidor público y servidor público. Del auto que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la conducta administrativa que se le atribuye al exservidor público y al servidor de mérito es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en los artículos 7 y 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el 154, último párrafo y 155 del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008, DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, USOS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR ESTE TRIBUNAL, y; 38 y 74 del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008, DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A DIVERSAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, por solicitar la radicación de recursos para cubrir en su totalidad el importe de ciento ochenta y cinco encuadernaciones de Diarios Oficiales de la Federación y de Periódicos Oficiales de esa entidad, contratadas con ***** y/o “*****”, por la cantidad de \$107,300.00 (ciento siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), sin que ese trabajo hubiera sido entregado en su totalidad y **su deber era cumplir con las obligaciones que la legislación vigente en esa época establecía, así como desarrollar todas las actividades relacionadas con el puesto desempeñado apegándose a los principios que rigen el servicio público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende:

I. *1*

A.*1* ingresó a laborar a este Alto Tribunal con el nombramiento de Secretario de Compilación adscrito a la Dirección General de Difusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el diecisiete de noviembre de dos mil tres; posteriormente ocupó el cargo de Subdirector de Área a partir del primero de febrero de dos mil cinco, y el de ***** adscrito a la Casa de Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Campeche, Campeche, a partir del primero de mayo de dos mil seis y hasta el primero de julio de dos mil once (fojas 210, 198, 193, 189, 186, 183, 171, 153, 142 y 129 del expediente principal) dicho exservidor público tenía el deber impuesto de desarrollar todas sus actividades relacionadas con el puesto desempeñado, apegándose a los principios que rigen el servicio público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

B. De la copia certificada de la cédula de funciones de *1*, en su carácter de ***** de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Campeche, Campeche, tenía encomendadas, entre otras, la actividad de *“Planear, dirigir y supervisar cada una de las actividades de la CCJ”* (foja 149 del expediente principal).

C. De la copia certificada del contrato simplificado “*****” de veinticinco de mayo de dos mil diez (fojas 233 y 234), se acredita que la forma de pago sería contra entrega del servicio y la fecha de entrega sería en mayo de dos mil diez, por concepto de encuadernación de ciento ochenta y cinco ejemplares de Diarios Oficiales de la Federación y Periódicos Oficiales, por la cantidad total de \$107,300.00 (ciento siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).

D. Del artículo 6 del Acuerdo General de Administración VII/2008 se acreditan sus atribuciones como titular y establece:

“Artículo 6. El Titular de la Casa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las instrucciones para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros para la Casa de la Cultura;

(...)

VII. Autorizar la emisión de cheques y transferencias bancarias, mancomunadamente con el Enlace Administrativo o la otra firma registrada;

(...)

IX. Autorizar el registro de la comprobación de los recursos y los contratos simplificados (pedidos u órdenes de servicio);

(...)

XIX. Autorizar el envío a Presupuesto y Contabilidad de la documentación comprobatoria derivada del ejercicio presupuestal y contable de la Casa de la Cultura;

(...)”.

- E.** De la comprobación de Gastos de Reserva CCJ-CAM-601-2010 del Ejercicio Fiscal 2010, de veintidós de junio de dos mil diez, se acredita que *1*, autorizó la contratación del servicio de encuadernación de ciento ochenta y cinco ejemplares de Diarios Oficiales de la Federación y Periódicos Oficiales del estado de Campeche, según el contrato simplificado “*****” y pagado a ***** y/o “*****” (fojas 253 y 254 del expediente principal).
- F.** Del cheque *****,(*****), que firmó *1*, el quince de junio de dos mil diez, por un monto de \$107,300.00 (ciento siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), se acredita que se cubrió el servicio de encuadernación de ciento ochenta y cinco ejemplares de Diarios Oficiales de la Federación y Periódicos Oficiales, y que fue emitido de manera conjunta por él y por *2*, (fojas 232 del expediente principal).
- G.** En la copia certificada del acta de hechos de diecisiete de agosto de dos mil diez (foja 238 del expediente principal), *1*, hizo constar que en esa fecha se recibían cuarenta tomos que habían quedado pendientes para completar los ciento ochenta y cinco ejemplares estipulados en el contrato simplificado “*****”, de ahí que se tiene acreditado que el trabajo de encuadernación pagado en su totalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de junio de dos mil diez, correspondió a ciento ochenta y cinco tomos, sin embargo, se terminaron de recibir en

su totalidad hasta el diecisiete de agosto de ese año, es decir, después de realizarse el pago total.

H. Del cuestionario de control interno que realizó la Contraloría de este Alto Tribunal, a *1*, el cinco de agosto de dos mil diez, se acredita que se pagó en su totalidad el servicio de encuadernación de ciento ochenta y cinco ejemplares de Diarios Oficiales de la Federación y Periódicos Oficiales (fojas 27 y 28 del expediente principal).

“1. Respecto al material que se mandó a empastar con el proveedor ***** , “*****”, mediante el contrato simplificado No. ***** del 25 de mayo de 2010, indique si se recibió todo el material que se menciona en dicho contrato.

Negativo. El contrato simplificado establece que son 185 tomos para encuadernación, al día de hoy, 5 de agosto de 2010, el proveedor ha entregado 96 y se comprometió a entregar el resto antes del 15 de agosto.

2. ¿Según consta en la factura No. ***** emitida por el proveedor ***** , “*****”, de fecha 15 de junio de 2010 y por los sellos que aparecen en ella que esta fue pagada en su totalidad en la misma fecha de su emisión, se hizo de su conocimiento para autorizar el pago por el importe total del contrato sin haber recibido el trabajo requerido?.

Afirmativo. El 15 de junio de 2010 el proveedor entregó 96 tomos del total de 185 y nos explicó que le urgía dinero para comprar más material y atender otros compromisos económicos suyos. Ante esto, y toda vez que había entregado la mitad del trabajo y también que el presupuesto estaba contemplado para ser ejercido desde mayo y, también con el fin de cerrar el primer semestre sin subejercicio, autoricé el pago por el importe total pero pidiendo a cambio del proveedor un cheque

personal por la mitad de la cantidad establecida en el contrato simplificado. El cheque está a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se le explicó que en caso de incumplimiento sería depositado a la cuenta de la Tesorería.

3. ¿Qué acciones se han llevado a cabo para que el proveedor entregue los servicios contratados?

En primer término, como ya señalé, se tiene como garantía un cheque personal del proveedor a nombre de la Corte, por la mitad del total señalado en el contrato simplificado. Además se ha estado monitoreando en el negocio del proveedor los avances en el trabajo, mismo que se comprometió a entregar antes del 15 de agosto.

4. ¿Tiene algún comentario que agregar a este respecto?

Soy consciente de que el trabajo debe pagarse hasta su conclusión. Acepté pagarlo en las condiciones descritas y con la garantía ya explicada, primero, para cerrar el primer semestre del año sin incurrir en subejercicio y, segundo, por los antecedentes y la garantía del proveedor.

Quiero agregar, también, que la decisión de pagar al proveedor fue totalmente mía”.

- I. *1* presentó su informe el veinticuatro de mayo de dos mil doce, el que obra en constancias (fojas 326, 327 y 327 bis del expediente principal), del cual destaca:

“(…)

SEGUNDO. Reconozco no haber seguido al pie de la letra el procedimiento de pago, al autorizar el mismo sin haber recibido, al momento, los ciento ochenta y cinco tomos de Diarios y Periódicos Oficiales, como lo establece el contrato simplificado número **; sino únicamente la mitad al momento del pago. No obstante, reitero que días después, como quedó acreditado con la documentación enviada para su incorporación en***

el cuaderno de investigación 144/2010, el proveedor del servicio remitió los tomos faltantes para completar el universo de ciento ochenta y cinco. Todos los tomos se encuentran, desde entonces, en la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche. En este sentido, considero que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no sufrió daño patrimonial alguno, toda vez que el servicio pagado fue entregado por el proveedor”.

II. *2*

A.*2* ingresó a laborar a este Alto Tribunal con el nombramiento de Jefe de Departamento adscrito a la Casa de Cultura Jurídica en Campeche, Campeche a partir del primero de octubre de dos mil ocho y hasta la fecha (foja 58 del expediente principal) dicho servidor público tenía el deber impuesto de desarrollar todas sus actividades relacionadas con el puesto desempeñado, apegándose a los principios que rigen el servicio público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. De la copia certificada de la cédula de funciones de ***2*** (foja 80 del expediente principal) tenía encomendadas, entre otras, las siguientes actividades:

“AUXILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS ASIGNADOS A LA CASA DE LA CULTURA.

APOYAR AL TITULAR DE LA CCJ EN LA ELABORACIÓN, RENOVACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DEL TRABAJO Y PACAUSOP; ASÍ COMO EN LA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS ASIGNADOS A LA CCJ.

(...)

EXPEDIR CHEQUES Y TRAMITAR TRANSFERENCIAS BANCARIAS RELATIVAS A PAGOS DE BIENES, SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y CUALQUIER OTRO DERIVADO DE LA OPERACIÓN DE LA CCJ CON AUTORIZACIÓN DEL TITULAR.

REVISAR Y REMITIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A LA DGPC, DERIVADA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LA CCJ.”

(...)”.

C. Del artículo 2 del Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, se acreditan las atribuciones de *2*, como enlace administrativo, le correspondía auxiliar al titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Campeche, Campeche, en la gestión administrativa de los recursos humanos, materiales y financieros; asimismo, tenía a su cargo las funciones contempladas en el artículo 7 del acuerdo general en cita, en particular de las fracciones I y XIII que se transcriben:

“Artículo 7. El Enlace Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Casa de la Cultura;

(...)

XIII. Expedir los cheques y tramitar las transferencias bancarias relativas a pagos de bienes, servicios, arrendamientos, derechos, contribuciones y cualquier otro derivado de la operación de la Casa de la Cultura, previa autorización del Titular de la Casa;

(...)”.

D. Del artículo 74 del Acuerdo General de Administración VII/2008 destaca que *2*, como enlace administrativo, tenía la obligación:

“Artículo 74. El pago de bienes que se adquieran y de los servicios que se contraten será efectuado por el Enlace Administrativo, una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido para los bienes y, en la contratación de servicios, cuando se hayan recibido a entera satisfacción.”

E. De la comprobación de Gastos de Reserva CCJ-CAM-601-2010 del Ejercicio Fiscal 2010, de veintidós de junio de dos mil diez, se acredita que *2*, fue quien entregó dicha comprobación como enlace administrativo ya que aparece su firma estampada en dicho documento para el pago del servicio de encuadernación de ciento ochenta y cinco ejemplares de Diarios Oficiales de la Federación y Periódicos Oficiales del estado de Campeche, según el contrato simplificado “*****” y pagado a ***** y/o “*****” (fojas 253 y 254 del expediente principal).

F. Del cheque ***** (*****) que firmó *2*, el quince de junio de dos mil diez, por un monto de \$107,300.00 (ciento siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), se acredita que se cubrió el servicio de encuadernación de ciento ochenta y cinco ejemplares de Diarios Oficiales de la Federación y Periódicos Oficiales, y que fue emitido de manera conjunta por él y por *1*, (fojas 232 del expediente principal).

- G.** Del cuestionario de control interno que realizó la Contraloría de este Alto Tribunal a *2*, el cinco de agosto de dos mil diez, se acredita que se pagó en su totalidad el servicio de encuadernación de ciento ochenta y cinco ejemplares de Diarios Oficiales de la Federación y Periódicos Oficiales (fojas 27 y 28 del expediente principal).

“(…)

2. Respecto al material que se mandó a empastar con el proveedor ***** , “*****” , mediante el contrato simplificado No. ***** del 25 de mayo de 2010, indique si ya se recibió todo el material que se menciona en las dos relaciones (una sin firma y sello que indica 1er. Empastado 2010, otra que indica 2do. Empastado 2010 con firma y sello del proveedor) las cuales fueron recibidas por el mismo los días 12 de mayo y 10 de junio del año en curso.

Recibimos terminados los empastados de la primera relación mencionada que tiene fecha de recibido del 12 de mayo por un total de 96 tomos (13 del P.O.F y 83 del D.O.F), en cuanto a la diferencia por recibir que comprende de 89 tomos de D.O.F., aun no contamos con ellos debido a que el proveedor nos ha retrasado la entrega de los tomos, aun cuando hemos insistido mucho para que concluya los trabajos.

3. ¿Según consta en la factura No. ***** de fecha 15 de junio de 2010 y por los sellos que aparecen en ella que esta fue pagada en su totalidad en la misma fecha de su emisión a pesar de no haber recibido todo el servicio contratado, indique cuáles fueron las causas que motivaron dicho pago?.

El proveedor insistió en la necesidad que tenía de contar con dinero para materiales e insumos y al entregar el día 15 de junio los 96 tomos de la primera relación, y ante la necesidad de ejercer el presupuesto asignado desde el mes de mayo/2010

*para encuadernación, y considerado en el contrato simplificado *****; se consideró pagar en su totalidad, pero solicitando al encuadernador una garantía a favor de la Suprema Corte por el 50% del contrato, mismo que se obtuvo con un cheque personal de la cta. bancaria del prestador del servicio, mismo que se tiene en resguardo para hacerlo efectivo en caso de requerirse en la cta. operativa anual 2010.*

4. ¿Esta situación fue del conocimiento del titular de la Casa de la Cultura Jurídica para que autorizara el pago correspondiente a pesar de no haber recibido por parte del proveedor el trabajo contratado?

Se le planteó al Director la posibilidad de pagar el total de los trabajos, para obtener del proveedor lo más pronto posible el resto de los tomos a encuadernar, pero contemplando una garantía a favor de la Suprema Corte”.

H.*2* presentó su informe el veinticinco de mayo de dos mil doce, el que obra en constancias (fojas 331, 332, 333 y 334 del expediente principal), del cual destaca:

“(…)

SEGUNDO. Reconozco no haber seguido al pie de la letra el procedimiento de pago, al realizar el mismo, sin haber recibido al momento los ciento ochenta y cinco tomos de Diarios y Periódicos Oficiales, como lo establece el contrato simplificado número ***, sino únicamente 96 tomos, lo que representa más de la mitad al momento del pago. No obstante, reitero que días después, como quedó acreditado con la documentación enviada para su incorporación en el cuaderno de investigación 144/2010, el proveedor del servicio remitió los tomos faltantes para completar el universo de ciento ochenta y cinco. Todos los tomos se encuentran, desde entonces, en la hemeroteca de la Casa de la**

*Cultura Jurídica en Campeche, con todas las características señaladas en el contrato simplificado número *****; y puede ser verificado en cualquier momento de así disponerlo, el presente procedimiento. En este sentido, reitero que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no sufrió daño patrimonial alguno, toda vez que el servicio pagado fue entregado por el proveedor, es decir, que el recurso público no fue desviado ni utilizado para otro fin diferente al programado, sino precisamente fueron ejercidos y orientados en la encuadernación de 185 tomos de Diario y Periódicos Oficiales como se tenía previsto en el presupuesto 2010 de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche. En ningún momento se malversaron ni desviaron los recursos públicos”.*

De lo expuesto se concluye que al no existir dentro de las constancias que integran el expediente, algún elemento que permita eximir de responsabilidad a *1*, como Director de Área y a *2*, quien firmó como enlace administrativo, de manera mancomunada con *1*, el cheque ***** (*****), de quince de junio de dos mil diez, con el que se cubrió a “Impresiones y Encuadernaciones de Campeche”, la totalidad del costo de encuadernación de Diarios Oficiales de la Federación y de Periódicos Oficiales de la entidad, sin que el trabajo que se pagaba se hubiese recibido en su totalidad al momento del pago, en contravención de lo dispuesto en los artículos 154, último párrafo del Acuerdo General de Administración VI/2008 y 74 del Acuerdo General de Administración VII/2008, conforme a los cuales, se reitera, no es posible realizar el pago total de un servicio cuando aún no se ha recibido, salvo que se trate de anticipos, lo cual no ocurrió en el caso; además, el artículo 38 del Acuerdo General de Administración VII/2008 prohíbe realizar el pago de servicios hasta en tanto no se reciban en su totalidad, lo cual

implicó que se apartara de la obligación contenida en el artículo 8, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que son responsables de la infracción prevista en el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, las manifestaciones que a manera de confesión expresa relatan el exservidor público *1*, y *2*, servidor público, no desvirtúan la infracción de que se trata ni representan justificación alguna, y procede concluir que son responsables de aquélla.

En tal orden, existen elementos suficientes para tener por acreditado que el exservidor público y servidor público incumplieron con el deber impuesto de desarrollar todas sus actividades relacionadas con el puesto desempeñado, apegándose a los principios que rigen el servicio público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Sanción. Al quedar demostrada la infracción administrativa atribuida a *1* y a *2*, se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los siguientes términos:

A.*1*

a) Gravedad de la sanción. La conducta atribuida al infractor no está tipificada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el caso concreto tampoco se consideró así.

b) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De las copias fotostáticas certificadas del expediente personal del infractor que obran en autos, se advierte que en la época en que ocurrieron los hechos ocupaba el puesto de *****, por tiempo fijo, a partir del primero del primero de mayo de dos mil siete, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Campeche, Campeche, y causó baja por renuncia a partir del treinta y uno de octubre de dos mil once (fojas 153 y 265 del expediente principal) como se acredita con la copia certificada, al igual que a cualquier servidor público del Alto Tribunal, era exigible que su actuar se apegara entre otras a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

c) Condiciones exteriores y los medios de ejecución. De las constancias del expediente, se

advierde que el infractor omitió desarrollar actividades relacionadas con el puesto desempeñado, apartándose de los principios que rigen el servicio público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, al autorizar el pago por su servicio sin que éste se hubiese recibido en su totalidad.

d)Reincidencia. Del registro de servidores públicos sancionados no se advierte que *1*, lo haya sido previamente con motivo de alguna falta administrativa.

e)Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existe prueba de que el infractor hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, o que hubiera ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción en que incurrió, máxime que la falta es estrictamente formal.

B. *2*.

a)Gravedad de la sanción. La conducta atribuida al infractor no está tipificada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el caso concreto tampoco se consideró así.

b) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De las copias fotostáticas certificadas del expediente personal del infractor que obran en autos, se advierte que ingresó a laborar a este Alto Tribunal el primero de octubre de dos mil ocho como ***** (foja 85 del expediente principal) adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Campeche, Campeche (foja 58 del expediente principal), al igual que a cualquier servidor público del Alto Tribunal, era exigible que su actuar se apegara entre otras a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

c) Condiciones exteriores y los medios de ejecución. De las constancias del expediente, se advierte que el infractor omitió desarrollar actividades relacionadas con el puesto desempeñado, apartándose de los principios que rigen el servicio público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, ya que su función era la de apoyar al titular de la Casa de Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Campeche, Campeche a la contratación de servicios, realizando el pago de aquéllos cuando se hubiesen recibido en su totalidad y a entera satisfacción.

d) Reincidencia. Del registro de servidores públicos sancionados no se advierte que *2*, lo haya sido previamente con motivo de alguna falta administrativa.

e) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existe prueba de que el infractor hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, o que hubiera ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción en que incurrió, máxime que la falta es estrictamente formal.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplir con el deber de desarrollar todas las actividades relacionadas con el puesto desempeñado apegándose a los principios que rigen el servicio público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como a la conducta procesal observada por los infractores durante el desarrollo de este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, 133, fracción II, 135, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 45, fracción I, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que se debe imponer a cada uno de los infractores *1* y a *2*, la sanción de **Apercibimiento Privado**.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal de *1* y de *2*.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. *1* y *2* incurrieron en la falta administrativa materia del presente procedimiento.

SEGUNDO. Se impone a *1* y *2* la sanción de **Apercibimiento Privado**.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Contador Público Guillermo Alejandro Posadas Espinosa, Contralor de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 144/2010, instaurado en contra de *1* y *2*. Conste.

AFBR/JGCR/JHT

“En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracción II, 13,14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.